

ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA

ABOGADO
Carrera 13 No. 35-10 Of. 407, Teléfonos 60 7 6521206 – 3183365128
alvarodelgadoan@gmail.com
alvarodelgadoan@hotmail.com
Bucaramanga.

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Valledupar

Ref. Proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO contra ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA. (Rad. 2018-00402-00).

Respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto aquí proferido el día 05 de abril de 2022 en cuanto a las pautas señaladas para que el menor S.E.P.A. disfrute del derecho de estar bajo la custodia de su padre sin que el Despacho tuviera en cuenta las razones planteadas en el escrito que dio origen al pronunciamiento ahora fustigado.

Dígase de una vez que la naturaleza misma del proceso enseña que se trata de un asunto controversial en el que las partes, padre y madre del menor S.E.P.A., han estado enfrentadas en un proceso judicial que lleva cerca de cuatro (4) años sin ningún asomo de entendimiento entre ellos en cualquier escenario de sus roles, lo que hace imposible lograr el acuerdo que de manera ingenua propone la providencia recurrida.

Subsidiariamente el Juzgado fija como fecha de inicio del año de la custodia en cabeza de la progenitora el 11 de febrero de 2022, día siguiente a la notificación por estado del auto que dispuso obedecer lo resuelto por el Superior y por consiguiente que el padre comparta la custodia a partir del 12 de febrero de 2023.

Considero, señora Juez, que esta alternativa propuesta resulta contraria al interés superior del menor al no tener en cuenta aspectos fundamentales de su vida como es la escolarización a la que se encuentra sujeto.

Hoy, por vía de reposición, clamo a su señoría para que la custodia compartida sea acorde con el año escolar del menor S.E.P.A. y no con el año calendario de una providencia, pues de esta última manera se causa un perjuicio al menor al tener que cursar un año escolar en dos instituciones y ciudades diferentes.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo explicado en el memorial contentivo de la solicitud del inicio de la custodia a cargo del padre en punto del año escolar. Allí se expresó que S.E.P.A. se encuentra cursando educación media en la ciudad de Bogotá, D.C. en un colegio de calendario B el cual, es de conocimiento público, inicia el día uno (01) de agosto de cada año y finaliza el día treinta (30) del mes de junio del año calendario siguiente. En ese sentido, se invita a su despacho a considerar y reorganizar el periodo de custodia a partir del periodo académico para el año lectivo de inicio en agosto del presente año considerando adicionalmente la solicitud por parte del padre sobre reconstruir el vínculo afectivo una vez que no ha habido derecho de igualdad sobre el tiempo compartido con el menor hasta la fecha.

Sobre lo referenciado al respecto de la reconstrucción del vínculo afectivo y apego Donald Winnicott, psicólogo inglés, manifiesta “...es necesario tener en cuenta el tema del apego gestado en los primeros años de vida del menor haciendo referencia a la necesidad de conservación de la proximidad de este con su entorno y a sus cuidadores o progenitores quienes se encargan de mostrarle al niño el mundo.” Sin embargo, S.E.P.A. ha estado inmerso en el conflicto de adultos, generándole un apego inseguro – ambivalente, donde se necesita posibilitarle la identificación sana con su figura paterna toda vez que entra en la pubertad y adolescencia donde el riesgo de no resarcir este vínculo ambivalente con sus progenitores puede generar conductas de protesta, irritabilidad, ansiedad y dificultades sociales con su entorno y amistades. Se requiere prevenir en S.E.P.A. conductas de dependencia y adicción que se pueden desencadenar luego de un contexto ambivalente de conflicto e inestabilidad por los cambios que en la adolescencia a nivel psicológico, fisiológico y social le son propios. (Kachele, 1993, López y Ramírez, 2017, Main y Salomón, 1986)

Si se insiste por su Despacho en que el inicio de la custodia con la madre sea el 11 de febrero de 2022 hasta el 11 de febrero de 2023, el menor se vería sometido todos los años a tener que cambiar de colegio y de ciudad, faltando cuatro meses para concluir el año escolar, situación que a todas luces resulta nociva para la estabilidad del menor. Lo más razonable y acorde con el interés superior del menor es que curse el año escolar completo en un colegio y no que inicie en un lado y termine en otro, con las funestas consecuencias que ello indudablemente ha de acarrear al menor.

El artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a que sus padres asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La oportunidad a que hace referencia el legislador no está ligada indefectiblemente al almanaque sino que tal oportunidad tiene que ver con que algo sea bueno, conveniente o favorable para un fin determinado.

En el caso sub visu no resulta bueno, ni conveniente ni favorable la solución que propone el Despacho en el auto impugnado, en tanto que sí se adecúa a estos conceptos que S.E.P.A. disfrute del derecho a que su padre lo tenga bajo su custodia y cuidado personal a partir del día 01 de julio de 2022, hasta la finalización del mismo el 30 de junio del año 2023 que es el período escolar.

También, señora Juez, para resolver este asunto, y en aras del Debido Proceso propongo aplicar lo que impera el inciso final del artículo 26 *ídem*, “ *En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta*”.

Considero conveniente que se oiga en este asunto al menor S.E.P.A. para que sea tenida en cuenta su opinión.

Otro aspecto que tampoco se tuvo en cuenta en el auto recurrido, tiene que ver con el tiempo que ha permanecido S.E.P.A. separado de su padre. Esta separación la forzó la madre desde el año 2018, violando así el derecho de su hijo a compartir con su padre. Es apenas justo que este derecho se haga realidad lo más pronto posible, sin más dilaciones.

Por lo arriba expuesto, solicito revocar el auto censurado para que en su lugar se disponga que S.E.P.A. disfrute del derecho de estar bajo la custodia y cuidado personal de su padre a partir del día 01 de julio de 2022, en que se inicia el

calendario escolar B, hasta el 30 de junio del año 2023, cuando termina dicho calendario escolar.

Atentamente,

ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA.
C.C. 77.005.964 de Valledupar.
T.P. 35.927 del C.S. de la J.